

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INSA N° 011/2013**  
**La Paz, 29 de enero de 2013**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional en su Art. 407, establece como uno de los objetivos de la política de Desarrollo Rural la protección de la producción agropecuaria y agroindustrial ante desastres naturales e inclemencias climáticas, geológicas y siniestros.

Que mediante Ley N° 144, promulgada en fecha 26 de junio del año 2011, en el Art. 30 se dispuso la creación del Seguro Agrario Universal "Pachamama" con la finalidad de asegurar la producción agraria afectada por daños provocados por fenómenos climáticos y desastres naturales adversos, disponiéndose su implementación progresiva, creando a su vez el Instituto del Seguro Agrario - INSA como una institución pública, autárquica, con patrimonio propio, autonomía de gestión técnica, económica, operativa, administrativa y legal, con ámbito de competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, constituyéndose en una instancia operativa y normativa del Seguro Agrario Universal "Pachamama".

Que el párrafo II del Art. 32 de la Ley N° 144 establece que el Instituto del Seguro Agrario - INSA, se financiará con recursos del Tesoro General de la Nación de acuerdo a su disponibilidad financiera, recursos propios, donaciones y otras fuentes de financiamiento.

Que el numeral 4 del Art. 33 de la Ley N° 144, establece que es atribución y función del Instituto del Seguro Agrario, para la implementación de Seguro Agrario Universal "Pachamama", aprobar y generar modalidades o productos de seguro a ser implementados de acuerdo a las características propias de regiones y productores.

Que el Decreto Supremo N° 0942 de fecha 2 de agosto del año 2011 reglamenta parcialmente el Seguro Agrario Universal "Pachamama", mediante la implementación del Seguro Agrario para Municipios con mayores niveles de Extrema Pobreza - SAMEP, para cubrir pérdidas derivadas de daños causados por heladas, inundaciones, sequías y granizos que afecten a la producción agrícola de los productores que pertenecen a estos municipios.

Que a través de Informe Técnico INSA/DEPR/CITE N° 0802012 de fecha 26 de diciembre de 2012 emitido por la Dirección de Estudios Productos y Riesgos del INSA estableció la necesidad y urgencia del diseño, desarrollo e implementación de una propuesta alternativa al SAMEP en el marco de las funciones del INSA establecidas por Ley, que permita indemnizar a los productores cuya producción ha sido dañada por eventos climáticos adversos cubiertos por el seguro agrario.

Que en consideración a las citadas disposiciones legales y atendiendo la solicitud realizada por la Dirección de Estudios, Productos y Riesgos, en fecha 11 de enero de 2013 fue emitido el Informe Técnico IT/INSA/DSS/02/2012, el cual en su parte conclusiva, recomienda la aprobación de la modalidad o producto de seguro para las y los productores más pobres, bajo la denominación de "Pirwa" así como la aprobación del Documento Base de Cobertura mediante la correspondiente Resolución Administrativa, solicitando se hagan las gestiones correspondientes para contar con el presupuesto de Bs. 28 millones.

Que mediante Informe Legal INSA/ AJ/ N° 004/2013, emitido en fecha 11 de enero de 2013, recomienda que al amparo de las atribuciones y funciones establecidas en el Art. 33 numerales 3, 5 y 15 de la Ley N° 144 de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria concordante con lo dispuesto por el Art. 19 incisos. b) y e) del Decreto Supremo N° 0942, la emisión de Resolución Administrativa que disponga la aprobación, reglamentación e implementación de la Modalidad de Seguro a ser denominada "Pirwa", asimismo la aprobación del Documento Base de Cobertura, en función a la sugerencia de la Dirección de Seguros y Subsidios del INSA.

Que mediante Resolución Administrativa N° 004/2013 de fecha 11 de enero de 2013, que dispone la aprobación, reglamentación e implementación de la Modalidad de Seguro "Pirwa".

Que en cumplimiento al Art. 15 de la citada Resolución Administrativa la Dirección de Estudios, Productos y Riesgos, emite Informe DEPR/INSA/CITE N° 001/2013 de fecha 21 de enero de 2013 y pone a consideración el Reglamento para la Administración Directa de la

**INSTITUTO DEL SEGURO AGRARIO**

Oficina: Av. Mariscal Santa Cruz No. 2150, Edificio Esperanza Piso 3. Teléfonos (591-2)2148288 / 2148293  
Correo electrónico: [info@insa.gob.bo](mailto:info@insa.gob.bo); Sitio Web: [www.insa.gob.bo](http://www.insa.gob.bo)



Modalidad de Seguro "Pirwa", con el objeto de brindar cobertura a los productores de los Municipios con Mayores Niveles de Extrema Pobreza a través de la transferencia de riesgo que brinde cobertura a la producción agrícola a través de pagos directos y recomienda la aprobación del REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DIRECTA DE LA MODALIDAD DE SEGURO "PIRWA".

Que el Informe Legal INSA/ AJ/ N° 008/2013 de fecha 29 de enero de 2013, recomienda la emisión de Resolución Administrativa que disponga la aprobación del REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DIRECTA DE LA MODALIDAD DE SEGURO "PIRWA", propuesto por la Dirección de Estudios, Productos y Riesgos – DEPyR conjuntamente con la Dirección Administrativa y Financiera del INSA, mediante Informe Técnico DEPR/INSA/CITE N° 001/2013.

Que mediante Resolución Suprema N° 07330 de 11 de abril del 2012, se designó como Director General Ejecutivo del Instituto del Seguro Agrario - INSA al Ing. Erik Bernardo Murillo Fernández.

Que el Art. 33 numeral 3 de la Ley N° 144 de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, establece que es atribución y función del INSA, emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares.

Que en concordancia con las disposiciones legales citadas en el considerando anterior, el Art. 19 incisos b y e) del D.S. N° 0942 facultan al Director General Ejecutivo a aprobar los planes, programas, proyectos, reglamentos y manuales necesarios para el funcionamiento y cumplimiento de las funciones del INSA, además de la estructura organizativa y emitir Resoluciones Administrativas y realizar las acciones que correspondan para el cumplimiento de sus funciones.

Que en el marco de la Política de Desarrollo Rural Integral, prevista en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, que en lo pertinente precisa que el Estado deberá garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, establecer mecanismos de protección a la producción agropecuaria boliviana, así como proteger la producción agropecuaria y agroindustrial ante desastres naturales e inclemencias climáticas, geológicas y siniestros, es imperioso emitir Resolución Administrativa, a fin de reglamentar la Administración Directa de la Modalidad de Seguro "Pirwa".

#### POR TANTO:

El Director General Ejecutivo sin entrar en mayores consideraciones de orden legal y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 144 y el D.S. 0942.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar el **REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DIRECTA DE LA MODALIDAD DE SEGURO "PIRWA"**, cuyo anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa y que consta de 6 (seis) capítulos y 21 (Veintiuno) artículos.

**ARTÍCULO 2.-** Se encomienda el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a la Dirección de Seguros y Subsidios, Dirección de Estudios Productos y Riesgos, Dirección Administrativa Financiera y demás Unidades y Áreas del Instituto del Seguro Agrario.

**Regístrese. Comuníquese y Archívese.**

Erik Bernardo Murillo Fernández  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
INSTITUTO DEL SEGURO AGRARIO  
INSA







Estado Plurinacional de Bolivia



## **REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DIRECTA DE LA MODALIDAD DE SEGURO**

### **“Pirwa”**



**La Paz-Bolivia**

**2013**



## **REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DIRECTA DE LA MODALIDAD DE SEGURO "PIRWA"**

### **CAPITULO I Disposiciones Generales**

#### **Artículo 1.- (Objeto, alcance y limites).**

I. El presente Reglamento establece las disposiciones para la administración directa de la Modalidad de Seguro "Pirwa", reglamentada e implementada por disposición de la Resolución Administrativa N° 004 de 11 de enero de 2013.

II Se limita la aplicación del presente Reglamento al caso de imposibilidad de contratación de una aseguradora privada que brinde cobertura a los productos o modalidades de seguro, implementadas o a implementarse por el INSA, dirigidas a los productores más pobres o extremadamente pobres, en los tiempos y plazos programados o cuando se adjudique la cobertura parcial.

**Artículo 2.- (Normativa Aplicable a la Administración Directa).** El Marco legal está configurado por las siguientes normas:

2.1 Constitución Política del Estado.

2.2 Ley N° 144 de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, Art. 33 numerales 4 y 5 que establecen que es atribución y función del INSA, aprobar y generar modalidades o productos de seguro a ser implementados de acuerdo a las características propias de regiones y productores y administrar directamente modalidades o productos de seguro para las y los productores más pobres según reglamento.

2.3 Decreto Supremo N° 0942 de Implementación del Seguro Agrario para Municipios con mayores niveles de Extrema Pobreza Artículos 3 y 10.

2.4 Resolución Administrativa N° 021/2012.

2.5 Resolución Administrativa N° 004 de 11 de enero de 2013, mediante la cual se dispuso reglamentar e implementar la modalidad de seguro denominada "Pirwa" dirigida a productoras y productores más pobres de los municipios seleccionados y priorizados para el SAMEP, como seguro alternativo a esta modalidad de seguro.

**Artículo 3.- (Ámbito de Aplicación).** El presente reglamento será aplicado con obligatoriedad, por todas las instancias que forman parte de la estructura institucional del Instituto del Seguro Agrario.

## **CAPITULO II**

### **INSTRUMENTOS TECNICOS**



**Artículo 4.- (Identificación de Municipios).** En el marco de aplicación del Art. 3° del Decreto Supremo 0942 (Ámbito de Aplicación) que dispone que el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras en coordinación con el Ministerio de Planificación del Desarrollo identificarán los municipios con mayores niveles de extrema pobreza donde se implementará el SAMEP y Art. 3 de la Resolución Administrativa N° 004/2013 que establece que la Modalidad de Seguro "Pirwa" se implementará en los municipios con mayores niveles de extrema pobreza, identificados en el marco de aplicación del Artículo 3° del Decreto Supremo 0942, el INSA anualmente utilizará la información generada y coordinada por estos dos portafolios de Estado como instrumentos técnicos para la implementación de la "PIRWA".



**Artículo 5.- (Registro de Productores).** El Registro Agrícola Comunal creado mediante Resolución Administrativa N° 021 de fecha 18 de mayo de 2012 para el Registro de Productores para el SAMEP, y ratificado por Resolución Administrativa N° 004 de 11 de enero de 2013, se constituirá en uno de los instrumentos técnicos fundamentales para la determinación del pago de indemnizaciones a productores damnificados, el cual podrá ser utilizado indistintamente para la implementación del SAMEP o en su caso para la implementación de la "Pirwa".

## **CAPITULO III**

### **AVISO INICIAL DE SINIESTRO**



**Artículo 6.- (Aviso inicial de Siniestro).** Una vez que se produzca un evento cubierto por la "PIRWA", los productores afectados, el dirigente comunal o el Alcalde Municipal del municipio afectado, conjunta o indistintamente, deberán realizar el respectivo "Aviso Inicial de Siniestro", reportando las características del evento climático adverso ocurrido, para tal efecto deberán detallar: el lugar, los cultivos afectados, la superficie, el número de





familias, y los datos del denunciante, de tal manera que el INSA realice la respectiva recepción y registro del aviso, así como una primera verificación de consignación en la base de datos.

**Artículo 7.- (Plazo para el aviso inicial).** Una vez acaecido el evento climático cubierto, consignado en el Documento Base de Cobertura, los productores asegurados, el dirigente de la comunidad o el Alcalde Municipal deberán dar parte de su ocurrencia al INSA en el plazo de 72 horas, a través de llamada telefónica o mediante fax.

#### CAPITULO IV PROCEDIMIENTO PREVIO A LA EVALUACION DE DAÑO EN GABINETE

**Artículo 8.- (Reporte de la Base de Datos).** Por medio de éste, se identificará el lugar, nombre de productores, respectivo documento de identidad de los mismos, productos y/o cultivos afectados y superficies consignadas en el Registro Agrícola Comunal, este deberá ser generado por él o los técnicos a cargo de esta actividad.

**Artículo 9.- (Revisión de Información Secundaria).** Después de la identificación de los datos requeridos en el artículo precedente, se procederá a la revisión de información secundaria, con el propósito de recabar información necesaria respecto a las características productivas, agroclimáticas y territoriales del municipio afectado.

**Artículo 10.- (Elaboración de mapas).** Con apoyo en imágenes de satélite, se determinarán las comunidades afectadas, acceso vial, límites territoriales y otros datos relevantes y se elaborarán mapas temáticos graficando el tipo y magnitud del siniestro.

**Artículo 11.- (Comunicación y coordinación de la evaluación de daño).** Antes del ingreso a las comunidades del municipio afectado por el siniestro, se entablará una comunicación y coordinación de la evaluación de daño a realizarse en campo con autoridades y técnicos municipales, dirigentes comunales y productores afectados, para facilitar y agilizar la evaluación del daño.



## CAPITULO V

### ETAPA DE VERIFICACION DE DAÑO EN CAMPO

**Artículo 12.- (Peritaje de daño en campo).** La labor de peritaje deberá ser realizado por personal técnico del INSA comisionado al efecto, sea de Oficina Nacional o de Oficina Regional, con base en el “Protocolo para Verificación de Daños”. Esta actuación necesariamente deberá contar con la participación de personal técnico del Gobierno Autónomo Municipal afectado, dirigentes comunales y productores damnificados, debiendo concluir con el levantamiento de acta respectiva donde constará toda la información recogida.



**Artículo 13.- (Elaboración de informe de peritaje).** Después de 72 horas de realizada la peritación de las parcelas afectadas, los técnicos a cargo de la verificación de los daños, plasmarán la información recogida en campo a través de un Informe Técnico, el cual debe describir la siguiente información: datos del denunciante del siniestro, Municipio, fecha de ocurrencia, comunidad o comunidades, zona o zonas afectadas, tipo de evento, cultivos dañados, superficie afectada, fecha de siembra, sintomatología, concluyendo con el establecimiento del porcentaje de afectación.



**Artículo 14.- (Registro de Información).** Una vez emitido el informe en los términos establecidos en el artículo anterior, el técnico a cargo debe proceder al registro de la información detallada en el Informe de Peritaje, para luego transferir a una base de datos.



**Artículo 15.- (Dictamen).** Una vez cumplidas las etapas señaladas en los artículos precedentes, corresponderá la emisión de un dictamen conforme a las conclusiones del Informe de Peritaje, documento que debe contener la determinación de la decisión de pago o no pago. Si se determina el no pago, el dictamen tendrá que ser remitido al Gobierno Autónomo Municipal y Dirigente Comunal respectivo, mediante nota oficial, en la cual se les hará conocer las razones fundadas de la determinación tomada, decisión que también puede estar supeditada a una “Evaluación a Cosecha”, postergando de esta forma la decisión de pago o no pago. Si el comunicado de dictamen concluyera por la procedencia del pago a los productores afectados, debido a la pertinencia de las características del daño evaluado, corresponderá la comunicación de dictamen al





productor para que éste proceda al cobro de la indemnización respectiva. Esta comunicación deberá incluir información sobre: nombre y CI/RUN del productor, producto, zona/lugar, superficie dañada, monto a pagar.

**Artículo 16.- (Comunicación al Gobierno Municipal).** Una vez puesto el dictamen en la forma prevista en el artículo anterior, deberá cursarse nota al Gobierno Autónomo Municipal y dirigentes Comunales para oficializar la fecha, forma y lugar de efectivización del pago a las o los productores damnificados.

## CAPITULO VI

### PAGO DE INDEMNIZACION A PRODUCTORES

**Artículo 17.- (Verificación de información para el pago).** Una vez comunicado el Dictamen que determine la procedencia del pago, se deben realizar las siguientes actividades:

- 
- Verificación de la documentación que respalda el dictamen.
  - Si existiera alguna observación en la documentación, la misma será devuelta a la instancia correspondiente.

**Artículo 18.- (Procesamiento de Pago).** Contando con la información y documentación necesaria, se deben cumplir con las siguientes actividades:

- 
- 
- Verificación de la disponibilidad de fondos mediante Certificación Presupuestaria.
  - Aprobación de los pagos a cargo de las instancias correspondientes de la Dirección Administrativa Financiera.
  - Emisión de cheques o desembolso de recursos en efectivo para su respectiva entrega a la productora o productor que cuente con Dictamen de Siniestro favorable.

**Artículo 19.- (Organización para los Pagos).** Una vez emitidos los cheques, o se cuente con los recursos en efectivo para proceder al pago, se deben realizar las siguientes actividades:

- 
- 
- Coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal y Dirigentes Comunales para organizar la entrega de cheques o recursos en efectivo. (En coordinación con la



Dirección de Estudios, Productos y Riesgos)

- Entrega de cheques o recursos en efectivo a los productores con los siguientes requisitos y previsiones:
  - a) Los cheques o dinero serán entregados de manera personal e intransferible.
  - b) Los productores deberán presentar documentos y ante la falta de estos, testigos que acrediten su identidad para el correspondiente pago.
  - c) La entrega de los cheques o dinero será a través de un documento de recepción, el cual deberá contar con la verificación y aval de un dirigente comunal o técnico municipal, que avale el pago al productor registrado.

**Artículo 20.- (Reporte de Ejecución Financiera).** Una vez emitidos los cheques y/o dispuestos los recursos para el pago de indemnizaciones a productores, la Dirección Administrativa Financiera, deberá cumplir con las siguientes actividades:

- Conciliación periódica de pagos efectuados a productores.
- Base de Datos de pago de siniestros
- Archivo y resguardo de la documentación de pagos efectuados a los productores.
- Elaboración de informes financieros de la ejecución.



**Artículo 21.- (Contratación de Reaseguro).** El INSA, previo análisis presupuestario e informes técnicos que den cuenta del porcentaje de probabilidad de ocurrencia de siniestros para cada campaña agrícola, con base a información histórica de siniestralidad de los cultivos asegurados, podrá transferir el riesgo a un reasegurador por exceso de pérdida aplicando normativa vigente, la cantidad de hectáreas cubiertas por el INSA y las cubiertas por exceso de pérdida por el Reasegurador serán definidas mediante Informe Técnico de la Dirección de Seguros y Subsidios con base a información a ser proporcionada por la Dirección de Estudios, Productos y Riesgos.

